



HOUSING AND LAND RIGHTS NETWORK

H a b i t a t I n t e r n a t i o n a l C o a l i t i o n

Acción Urgente:

Amenazas de desalojo masivo y de una ley criminalizando la toma de terrenos

CHI-FEDN-16052024

Dejar sin efecto la orden de desalojo de la Toma 17 de mayo, Cerro Navia Región Metropolitana, Chile, y responder a las demandas de doscientas familias

El 2 de octubre de 2023, la Corte Suprema dio orden de desalojar 11,3 hectáreas del Sector Fundo Santa Elvira, de la comuna de Cerro Navia, donde llegaron a vivir 200 familias desde mayo de 2019, por no disponer de otra alternativa habitacional. La toma¹ nació de una agrupación de distintos vecinos de la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana, que decidieron tomar un terreno ocioso por 20 años (Figura. 1) en el límite urbano de la comuna. Vecinos con conocimientos en topografía levantaron un plano de loteo previo a la toma. Por otro lado, se definieron acuerdos y deberes de convivencia entre los nuevos vecinos desde el primer momento de ocupar el terreno.²

Se trata de un terreno de la familia Guzmán-Nieto, dueña de muchas propiedades – reservas de terrenos en engorde –; entre ellas, el Loteo Industrial Santa Elvira, que forma parte del proyecto logístico ENEA, Ciudad de Negocios, que se desarrolla desde hace 20 años en zonas aledañas al aeropuerto de Santiago, para el desarrollo de múltiples infraestructuras comerciales, hoteleras y de bodegajes. Las macrozonas de expansión de Santiago en el PRMS 100 (2022) define el área de uso habitacional mixto en zona urbanizable de reconversión condicionada.³

En este entorno, la Toma 17 de mayo desde el 2019 se ha constituido como un asentamiento construido por sus propios habitantes. Antes de su ocupación, el terreno no estaba siendo utilizado, era un terreno baldío y aledaño a poblaciones de la Comuna de Cerro Navia y foco de microbasurales.

A pesar de varios intentos de negociación, la familia Guzmán Nieto se negó a conversar con las organizaciones de la Toma. Desde junio del 2019, ha interpuesto numerosos recursos judiciales en contra de las familias de la Toma 17 de mayo. El primer recurso de protección no prosperó. El mismo año, la familia Guzmán Nieto presentó en el 5to Juzgado de Garantía, una querrela por

¹ En Chile, el concepto de ‘toma’ corresponde a un asentamiento popular en terreno ocupado; es similar al de ‘campamento’.

² Zenteno Lepe, Lucas José (2024). Taller de proyecto de título: (LAV) Laboratorio de Vivienda: Emergencia Habitacional. Facultad de Arquitectura, Diseño y Estudios Urbanos Pontificia Universidad Católica de Chile. Magíster en Urbanismo MPUR.

³ Plan Regulador Metropolitano de Santiago, PRMS 100, MINVU 2022.

usurpación no violenta⁴, que sigue vigente a la fecha. Esta querrela propone medidas cautelares asociadas a la orden de abandono inmediato de la toma de terreno de las personas acusadas, criminalizando a las familias ocupantes.

La parte querellante presentó en agosto de 2023⁵ un nuevo recurso de protección en contra de los pobladores en la Corte de Apelaciones de Santiago, que fue rechazado por este tribunal. En otra presentación,⁶ correspondiente a la aprobación y promulgación de la Nueva Ley de Usurpación, la tercera sala de la Corte Suprema decretó el desalojo de la Toma 17 de mayo el 2 de octubre de 2023⁷, que debe ser ejecutada desde el 24 de abril de 2024.

Los procedimientos judiciales en contra de los pobladores de la Toma 17 de mayo ocurrieron mientras el Parlamento debatía la Ley de Usurpaciones⁸, conocida más popularmente como la "Ley Anti-tomas" o "Ley Maldita". A partir de septiembre de 2023 el debate de esta ley generó un dilema político para el gobierno de Boric: a pesar de sus esfuerzos por suavizar la propuesta, tan solo logró que las ocupaciones de terrenos formalmente ingresadas al Catastro Nacional de Campamentos del MINVU,⁹ vigente a marzo de 2024, no estuvieran sujetas a la aplicación de "flagrancia permanente". Este concepto permitía que todas las tomas pasaran a ser desalojadas por acto administrativo, sin pasar por la justicia. Las tomas de terreno y las ocupaciones no violentas de propiedades públicas y privadas son criminalizadas, incluso con penas de cárcel efectiva.

El haber promulgado una ley de estas características atenta directamente a la salvaguarda de los derechos humanos de más de 100 mil familias en Chile. Como señala el Premio Nacional de Arquitectura, Miguel Lawner, *"...en su historia republicana, pasando por gobiernos de izquierda, centro o derecha, Chile jamás se planteó penar con cárcel a las familias forzadas a instalarse en campamentos, por carecer de una opción habitacional al alcance de sus posibilidades"*. Con estas palabras deja de manifiesto la grave vulneración de derechos humanos que el Estado chileno está validando.¹⁰

⁴ Querrela por usurpación, Quinto Juzgado de Garantía de Santiago Rit 3126 – 2019.

⁵ Recurso de Protección. Corte de Apelaciones de Santiago, número de protección, ROL 162213–2022.

⁶ Corte de Apelaciones de Santiago, número de protección, ROL 162213–2022.

⁷ Corte Suprema, 3^{era} Sala, 2 de octubre de 2023, ROL 195.181–2023.

⁸ Su versión oficial puede ser consultada en <https://bcn.cl/3gpcj>.

⁹ Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Minvu.

¹⁰ En Llamado a acción urgente solidaria CHI-FEDN-010823 disponible en: https://www.hlrn.org/img/cases/CHI-FEDN%2019082023_HLRN.pdf.



*Figura 1: Imagen del Fundo Santa Elvira, en 2002, 2019 y 2024, terreno ocioso hasta la Toma 17 de mayo.
Fuente: Google Earth.*

Nosotras, las familias afectadas en la toma 17 de mayo, nos unimos, dejando las diferencias de lado, con el apoyo de la Red de Derechos Humanos y Desalojos¹¹ y de la Coordinadora No a la Ley

¹¹ La Red de DDHH y Desalojos está constituida por unas treinta personas, convocadas por cinco instituciones: [Corporación SUR](#), [Premio Nacional de Derechos Humanos 2022](#), el [Observatorio de Participación Social y Territorio UPLA](#), el [Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo \(IIED\)](#) y [Housing and Land Rights Network \(HIC-HLRN\)](#).

Antitomas¹². Para dar a conocer estos hechos que marcan el mayor retroceso en materia de cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada en Chile en 50 años, a continuación, presentamos elementos del contexto:

- I. Caracterización de las familias afectadas por la orden de desalojo;
- II. Responsabilidades institucionales;
- III. Obligaciones de respetar y proteger el derecho humano a una vivienda adecuada;
- IV. Lo que exigimos y
- V. El qué hacer, con el formato de carta solidaria.

¹² La Coordinadora No a la Ley Antitomas está constituida por 67 miembros, dirigentes de tomas y campamentos, así como representantes de instancias de apoyo. Ver en <https://www.instagram.com/noalaleyantitomas?igsh=N3M3N2EzbzgxN3R3>

I. Las familias afectadas por la orden de desalojo

En Chile, como en el resto del mundo, las posibilidades de acceso a la vivienda propia, en arriendo o en propiedad, se alejan cada día más de la mayoría de la población; y muy especialmente de 650 mil familias de menores ingresos que constituyen el déficit habitacional del país. (MINVU, 2022).

El mercado privado desregula los precios de las viviendas; y los subsidios estatales no logran cubrir la demanda habitacional de los sectores más vulnerables; es así como el país ha experimentado un crecimiento exponencial de los "asentamientos urbanos no regulados," documentado por TECHO en 2021.¹³

La orden de desalojo afecta a 200 familias de la Toma 17 de mayo. La mayoría está formada por residentes originales de la comuna de Cerro Navia. La población infantil es de 150 niñas y niños. La toma está compuesta por familias con una pobreza arraigada en historias de vida de generaciones anteriores. Actualmente, la mayoría de las familias de la toma se desempeña en labores, tales como asesoras del hogar, jornaleros de la construcción, maestros con especialidad y en empleos informales, como vendedores de ferias libres o en actividades de aseo y elaboración de alimentos. Muchas familias enfrentan otras situaciones de vulnerabilidad, con personas mayores, personas postradas y con enfermedades catastróficas.

La toma de terreno se efectuó el 17 de mayo del 2019. "En nuestros cinco años de existencia, nos hemos dado un lugar digno para vivir con nuestro propio esfuerzo, construyendo nuestras viviendas en un terreno que hasta entonces era un sitio eriazo y un basural. Un terreno que transformamos en el espacio de vida de nuestra comunidad."¹⁴ La planificación inicial ha logrado responder bien a las necesidades de cada familia y a la instalación de servicios básicos como agua y luz. La distribución es excepcional en orden y tamaño en comparación con otros asentamientos, ya que fue diseñada previamente a la ocupación definiendo lotes de 14x29 metros agrupados en manzanas de 4, con vialidades de 6-7 metros de ancho y espacios entregados para infraestructura comunitaria y de recreación (Fig. 2).

Estos buenos resultados se pueden explicar fundamentalmente por el deseo de los pobladores de construir un barrio para quedarse en él, respondiendo al sueño de un espacio digno para vivir, constituyendo un espacio que entrega a las familias la posibilidad de cultivar un huerto, tener un taller productivo, un jardín o un patio para que los niños jueguen. "Sin embargo, las decenas de reuniones de la Mesa de Trabajo establecida hace dos años con Serviu, Municipio de Cerro Navia y, recientemente, con la Delegación Presidencial, no han contribuido a alcanzar una solución que mejore o, al menos, no empeore las condiciones de vida. La enorme mayoría de las familias, a días del desalojo, permanecemos viviendo en la toma, pues no tenemos otro lugar donde vivir."¹⁵

¹³ Techo, "Catastro Nacional de Campamentos 2020-2021 de TECHO-Chile: Histórica alza de familias viviendo en campamentos", 5 de abril de 2021, <https://cl.techo.org/catastro-nacional-de-campamentos-2020-2021-de-techo-chile-historica-alza-de-familias-viviendo-en-campamentos/>.

¹⁴ Entrevista a Soledad Terán pobladora y coordinadora de la Toma 17 de mayo, abril de 2024.

¹⁵ *Ibid.*



Figura 2: Zenteno Lepe, Lucas (2024) Levantamiento de la Toma 17 de mayo en función del mapeo elaborado por la Cooperativa Kincha

II. Las responsabilidades institucionales ante la amenaza de desalojo forzoso

El desalojo de la Toma 17 de mayo de Cerro Navia, Región Metropolitana, ha sido ordenado por la Corte Suprema el 2 de octubre de 2023, y que según lo informado por la Municipalidad de Cerro Navia, en el contexto de reuniones con Serviu y representantes de pobladores se ejecutaría el 24 de abril de 2024, dejando a más de 200 familias en la calle.

De los antecedentes de la toma de terreno, al igual que la gran mayoría de las tomas de terreno en Chile, cabe mencionar, entre otros: la emergencia habitacional, el aumento progresivo del déficit de viviendas y, a la vez, una mayor concentración de la propiedad territorial en manos de holding inmobiliarios y/o particulares con intereses comerciales y especulativos; la ausencia de oferta de vivienda a precios abordables, en propiedad y/o en arriendo, para los sectores bajos y medio bajos, sea a través del subsidio o del mercado. Esta situación ha llevado a un incremento en el aumento del número de hogares que se ven obligados u optan por vivir en campamentos, como una medida de necesidad para poder cubrir gastos básicos como alimentación, salud y educación.

En relación a los campamentos, el Programa del gobierno del Presidente Gabriel Boric propuso:

“Priorizaremos una respuesta nacional, digna y ágil a los campamentos, anteponiendo la instalación de mesas técnicas para el diálogo con las comunidades, por sobre los desalojos, hacia el cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada”¹⁶ Sin embargo, en la práctica se ha optado por impulsar políticas públicas en el sentido contrario a estas promesas electorales.

“Las familias de la Toma 17 de mayo somos expresión del déficit habitacional actual. Tuvimos que tomar la drástica decisión de tomar un terreno, pues el encarecimiento de los arriendos, el alza del costo de la vida, el hacinamiento, el allegamiento y la lentitud de los programas estatales nos empujaron a buscar una solución urgente por nuestros propios medios. Son muchas las familias que vienen de vuelta de postulaciones habitacionales fracasadas. Con nuestro propio trabajo, las familias de la toma conquistamos condiciones dignas de habitabilidad, reflejándose en el bienestar de los más de 150 niños y niñas que viven en nuestra comunidad.

Los Gastos de Traslado Transitorios (GTT),¹⁷ ofrecidos en la Mesa de Negociación¹⁸, profundizan el problema habitacional debido a diferentes problemas: Nuestras familias no son consideradas 'aptas' para firmar contratos de arriendo, por el gran número de personas que están en empleos informales y no cumplen requisitos, ni obtienen recursos suficientes para cubrir el costo de los arriendos. Los GTT solo ofrecen pagos de arriendos que cubrirán 11 meses; sabemos que los programas de gobierno tardarán mucho más tiempo para que podamos llegar a nuestras viviendas definitivas. Más que resolver, la propuesta actual de la Mesa de Negociación agudiza el problema: significa un alto gasto público que no conduce a una solución definitiva; por eso la rechazamos y formulamos una propuesta. Pensamos que, si esos recursos ya están asignados, deberían invertirse en el proceso de relocalización, utilizando de mejor manera los recursos públicos.

La disposición de diálogo y llegar a acuerdos se mantiene por parte de nuestra comunidad, como prueban 45 reuniones, con autoridades, desde agosto de 2012 a la fecha. En nuestro camino por conquistar la vivienda digna, como pobladores, hemos acudido a las siguientes instituciones.”¹⁹

1. Municipalidad de Cerro Navia,
2. Ministerio de Vivienda y Urbanismo,
3. Servicio Regional de Vivienda y Urbanización, SERVIU Metropolitano,
4. Secretaría Regional Ministerial MINVU, Región Metropolitana,
5. Congreso Nacional,
6. Presidencia de la República,
7. Ministerio de Desarrollo Social,
8. Consejera Regional de Cerro Navia,
9. Gobernador Regional Metropolitano,

¹⁶ Gabriel Boric, en Programa de candidatura presidencial, 19 de diciembre de 2021,

<https://www.pauta.cl/actualidad/2021/12/19/propuestas-transporte-vivienda-ciudad-presidente-gabriel-boric-programa.html>.

¹⁷ Subsidio de arriendo, entregado por el Departamento de Asentamientos Precarios del Ministerio Vivienda y Urbanismo, DAP-MINVU, para aliviar las condiciones habitacionales de familias en situación “transitoria” entre la toma y la vivienda definitiva.

¹⁸ Desde 2023, las organizaciones de la Toma 17 de mayo lograron la creación de una mesa de negociación donde participa el MINVU.

¹⁹ Extractos de Carta entregada en Oficina de Partes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el viernes 12 de abril 2024, dirigida al Ministro de dicha cartera, Carlos Montes. La cual tiene como anexo una nómina de gestiones realizadas por los pobladores antes el Estado, donde constan los medios de verificación que evidencian dichas gestiones.

10. Delegación Presidencial,

11. Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría de la Niñez.

III. Obligaciones de respetar y proteger el derecho humano a una vivienda adecuada

El derecho humano a una vivienda adecuada no es un derecho ajeno para Chile. Con la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), promulgado mediante Decreto N° 326, y publicado el 27 de mayo de 1989; el artículo 11.1 que consagra el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo en él a la vivienda adecuada; es un derecho plenamente aplicable teniendo en consideración el artículo 5° de nuestra Constitución y el artículo 2° del referido pacto.

Este derecho refleja una necesidad tan inherente a una vida con dignidad humana. Ha sido contextualizado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante el Comité) en su Observación General N°4 (adoptada en el año 1991), en cuanto no debe interpretarse en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo. Tampoco resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza, o se considere exclusivamente como un producto comercial. “Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.”²⁰

De esta misma observación general, se han desprendido siete elementos o factores que configuran el derecho a una vivienda adecuada, resultando relevante para los efectos de este documento, el denominado “seguridad jurídica de la tenencia”. Esa definición ha seguido siendo el estándar legal indiscutible durante más de 30 años.

Este derecho ha sido entendido como aquella clase de tenencia legítima que le corresponde a toda persona, independiente del título con el cual detenta un terreno o vivienda, que tenga el carácter de legal y que les garantice una adecuada protección contra el desahucio (desalojo), el hostigamiento, la destrucción, el despojo u otras amenazas que perturben el ejercicio de su derecho.

El desalojo forzoso ha sido afirmado como una “violación grave,”²¹ que da derecho a las víctimas a reparación.²² Las obligaciones correspondientes se cargan para el Estado y sus órganos competentes. Son de atención inmediata, velando en especial por las personas y hogares, que en la actualidad carezcan de dicha protección, consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.²³

De esta forma, independientemente de que la persona o grupo de personas vivan en un terreno o vivienda bajo la modalidad de arriendo, ocupación, vivienda de emergencia e incluso los

²⁰ Organización de la Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General (OG) N° 4 de 1991, párrafo 7.

²¹ Comisión de Derechos Humanos, “desalojo forzado”, resolución 1993/77, 10 de marzo de 1993, párrafo 1: <https://www.hlrn.org/img/documents/ECN4199377%20fe%20es.pdf>; y “Prohibición de los desalojos forzosos”, resolución 2004/28, 16 de abril de 2004, párrafo 1, https://www.hlrn.org/img/documents/E-CN_4-RES-2004-28_SP.pdf.

²² Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho Internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006, https://www.hlrn.org/img/documents/A_RES_60_147%20remedy%20reparation%20SP.pdf.

²³ OG N° 4, párrafo 8, letra a) y OG N° 7, párrafos 15 y 16.

asentamientos informales, están amparados por dicha garantía de protección jurídica, social y física. Como corolario el Comité indica que los desalojos forzosos son *prima facie* incompatibles con los requisitos del PIDESC.

Es por tanto relevante, no tan solo para cumplir con las obligaciones internacionales voluntariamente adquiridas por el Estado de Chile, sino también para dar cumplimiento a las directrices nacionales incorporadas en nuestra Constitución Política de la República—como lo es el principio de igualdad, el principio pro-persona, el principio de legalidad, entre otros—así como la sentencia de la Corte Suprema del 22 de marzo de 2024,²⁴ que podamos establecer un protocolo serio y responsable respecto a cómo se realizarán los desalojos, en caso que sean estrictamente necesarios, cumpliendo con ambas normativas.

En primer término, debemos indicar que no todo desalojo tiene el carácter de forzoso, así lo ha entendido el Comité y se desprende de la propia definición que emana de la observación general N° 7, que indica que se entienden “como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos.”²⁵ Estos pueden, por tanto, ser realizados legalmente y de conformidad a las normas de los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.

Si bien en atención al artículo 2° párrafo 1 del PIDESC se llama a utilizar todos los medios apropiados para promover los derechos contenidos en él, y que el Comité haya indicado en su observación general N° 3 que “es posible que tales medidas no sean indispensables en relación con la totalidad de los derechos, es indudable que una legislación contra los desalojos forzosos es una base esencial para crear un sistema de protección eficaz.”²⁶

La obligación del Estado no termina entonces con conceder remedios judiciales para protegerse de los entorpecimientos en el ejercicio del derecho, sino también a que se “regulen estrictamente las circunstancias en que se puedan llevar a cabo los desalojos.”²⁷

Resulta de alta relevancia que previo a realizar cualquier proceso de desalojo—que debe respetar los principios de la razón y la proporcionalidad—en especial en donde se ven afectado un gran número de personas, esta medida se estudie en consulta con los y las interesadas, viendo todas las demás posibilidades que permitan evitar, o minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza.²⁸

Y no puede dejar de tenerse en consideración que si existen construcciones y bienes personales que se vean afectados por el proceso de desalojo, las personas tienen derecho a ser indemnizadas o reparadas por ser privados de estas,²⁹ no tan solo por aplicación del PIDESC y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sino también nuestro propio catálogo de derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho a la propiedad.

Por tanto deben tenerse las siguientes consideraciones especiales, si se quiere llevar adelante un

²⁴ Corte Suprema rol N.º 239.499-2023, iniciado ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, por la Inmobiliaria y Constructora San Antonio S.A. en contra de Katherine Talía Sanhueza Ortega y todos los ocupantes de los predios “Hijuela Llo-Lleo” y “Parcela Catorce”, comunas de San Antonio y Cartagena, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso.

²⁵ Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 7, párrafo 3.

²⁶ *Ibid*, párrafo 9.

²⁷ *Ibid*, párrafo 9.

²⁸ *Ibid*, párrafo 13.

²⁹ *Ibid*.

proceso de desalojo que cumple con la normativa internacional:

- a. Especial consideración con grupos desfavorecidos históricamente, como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas, población LGBTIQ entre otras.
- b. Real oportunidad de consulta con los y las involucradas.
- c. Establecer un plazo con antelación, suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas.
- d. Facilitar información respecto a los desalojos que se practicaran, y a los fines que se destinaran las tierras o viviendas que están siendo desalojadas.
- e. Presencia de funcionarios de gobierno o sus representantes, durante el desalojo, en especial cuando afecte a un gran número de personas.
- f. Identificación de todo aquel o aquella persona que participe como parte de la autoridad, en el proceso de desalojo.
- g. Definitivamente no efectuar estos procedimientos cuando exista mal tiempo o de noche, o en horario pronto a comenzar las clases diarias, salvo que las personas involucradas den su consentimiento.
- h. Ofrecer remedios judiciales o administrativos para defensa de la decisión.
- i. Y en caso de que se requiera, ofrecer asistencia jurídica a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.³⁰
- j. Como producto del desalojo no es considerable como razonable que las personas queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos, por lo que cuanto estos no dispongan de los recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda.³¹

Estamos conscientes que, en las últimas sentencias emanadas de la Corte Suprema, ésta ha tenido que referirse a una colisión entre el derecho de propiedad con el derecho a la vivienda adecuada. Entendemos que la defensa de las personas afectadas no siempre ha ido en la dirección garantista y en sintonía con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; pero se ha visto de manifiesto que el mismo máximo tribunal ha hecho patente la necesidad de que el Estado asuma las obligaciones que le corresponden frente al alto déficit habitacional existente hoy día, que empuja a las familias que viven en condiciones de vulnerabilidad económica, social, en situación de allegamiento y hacinamiento; a tomar la drástica decisión de vivir en un terreno ajeno y construir, sin ningún cumplimiento de normativa urbanística alguna, alguna forma de protección contra el clima y que les permita vivir en ciertas condiciones de seguridad y dignidad.

Consideramos que, en virtud de la separación de poderes, al Poder Judicial no le corresponde imponer políticas públicas de carácter pragmática, en especial cuando estos conlleven el correspondiente gasto público que solo el Poder Ejecutivo puede comprometer y asignar. Mas entendemos igualmente que la seguridad jurídica de la tenencia es precisamente entregar esa facultad a él o la afectada de recurrir a los tribunales para detener el entorpecimiento en el ejercicio de su derecho y conociendo de dicha violación, el tribunal está obligado – principio de inexcusabilidad – a resolver el asunto teniendo en consideración las múltiples vulneraciones y

³⁰ *Ibid.*, párrafo 15.

³¹ *Ibid.*, párrafo 16.

posibles soluciones al respecto.

Lo cierto es que no existen derechos humanos más importantes que otros, ni siquiera existe una relación entre derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales. Y esto tiene una razón simple, los derechos humanos son atributos de la persona humana relacionados íntimamente con su dignidad, y en ese caso, ¿es posible desmembrar la dignidad del ser humano? Pues no: los derechos humanos son universales, irrenunciables, interdependientes e indivisibles.

La Relatora Especial sobre el derecho humano a una vivienda adecuada, como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación, indicó en su informe del 17 de enero de 2018 que “en Chile, los derechos económicos, sociales y culturales siguen estando subordinados a los derechos civiles y políticos.”³² Y esta distinción no tiene base en ninguna norma legal, ya así lo han estudiado los profesores Alston y Goodman, quienes señalan que este razonamiento ha quedado de manifiesto de la doctrina de la Organización de las Naciones Unidas, constatando dicha premisa en la dictación de la Declaración Universal de Derechos de 1948, la que incluyó ambas categorías de derechos sin manifestación alguna de signos de separación o prioridad entre ellos.³³

De esta forma, entender a los derechos humanos como interdependientes entre sí, nos lleva a la conclusión que no es posible realizar un desalojo forzoso que no cumpla con los estándares ya nombrados, pues surtirá un efecto dominó respecto a otros derechos, resultando en la violación del derecho a la educación para los niños, niñas y adolescentes que no tienen donde vivir ni estudiar; el derecho al trabajo, al no tener donde descansar y asearse para el día siguiente; incluso al acceso a las prestaciones sociales, al no contar con un domicilio fijo donde poder encontrar a las familias sujetas de ayuda por el Estado, por decir solo un par de ejemplos.

La habitabilidad es hoy día una problemática que ha tomado los ribetes de emergencia, y así ha sido reconocido por la misma ley 21.450 que entrega al Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) herramientas especiales para hacer frente a esta crisis que afecta a miles de personas. Desalojarlos de manera intempestiva, destruyendo sus bienes, afectando su dignidad no solucionará el problema ni del propietario del terreno desalojado, ni menos el que tiene el Estado respecto a su obligación de estar al servicio de la persona humana y promover el bien común, contribuyendo a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece (artículo 1° de la Constitución Política de la República).

Aun cuando no sea el objetivo de esta propuesta, existen hoy herramientas de las que dispone el MINVU para intentar disminuir el déficit y de esta manera dar una alternativa de vivienda a aquellas familias que sean desalojadas, como lo son los pequeños condominios, densidad predial e incluso arriendo público.

Entendemos la importancia y dificultad que este proceso conlleva para el Estado, pero en palabras

³² Informe de la relatoría especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto relativo a su misión en Chile», Consejo de Derechos Humanos, del 17 de enero de 2018, p. 18, disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/37/53/Add.1>.

³³ Philip Alston y Ryan Goodman, *International human rights: The successor to international human rights in context* (Oxford: Oxford University Press, 2013), p. 285.

de Amnistía Internacional, “tal vez se perciba que las consultas retrasan el proceso o cuestan dinero, pero a largo plazo garantizan que el proyecto se lleva a cabo de forma más rentable (sobre todo cuando se tienen en cuenta los costes sociales ocultos de los desalojos, a saber, los costes equivalentes a la pérdida de empleo, alimentos, escolarización, atención de la salud, etc.), al tiempo que se reducen la desigualdad, el conflicto social y la segregación.”³⁴

Igualmente existe la problemática respecto a aquel requisito del procedimiento en el cual a las familias se les debe ofrecer una alternativa de vivienda, lo que requiere tiempo para programar dichas viviendas. En tal sentido ¿El privado está obligado a esperar? ¿Debe cooperar con dicha solución? Entendemos que este proceso debe incluir igualmente al sector privado y a todos y todas las involucradas, con tal de llegar a la solución que mejor garantice los derechos humanos de las familias que viven en condición de inseguridad e indignidad.

Finalmente, y como situación que se asemeja a nuestro país con el tema de la usurpación y el narcotráfico; y solo para graficar la opinión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en materia de desalojos forzados reproducimos lo que sigue:

“La CIDH observa que los desalojos afectan a las personas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad e intensifican la desigualdad, los conflictos sociales, la segregación y la creación de guetos.”³⁵

La CIDH recibió información sobre una práctica sistemática y permanente de las autoridades guatemaltecas de presentar a dirigentes comunitarios ante el sistema de justicia de Guatemala por la alegada comisión de delitos tales como “usurpación” o “usurpación agravada” de áreas protegidas, así como “terrorismo”, “reuniones o manifestaciones ilícitas.”³⁶

De la misma manera, la CIDH recibió información relativa a que el Estado guatemalteco ha acusado a las comunidades que habitan en áreas protegidas de ser “colaboradores del narcotráfico.”³⁷

La CIDH fue informada de un patrón de violaciones a derechos humanos cuando se ejecutan desalojos, que incluye la violación al derecho a la consulta, y la falta de notificación previa, que suelen ser realizados de manera sumaria y violenta por miembros de la Policía Nacional Civil, el Ejército y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), e involucran la quema y destrucción de viviendas, alimentos, animales, sin previsión de retorno ni reubicación, sin posibilidades reales de un debido proceso ni de acceso a la justicia.³⁸

La CIDH estima pertinente precisar que los desalojos deben realizarse únicamente en observancia a las normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos y a los principios de excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad e idoneidad,

³⁴ Alston y Ryan, *op. cit.*, p.285.

³⁵ Amnistía Internacional, conozcan sus obligaciones cómo evitar los desalojos forzados: guía práctica; <https://www.amnesty.org/es/documents/act35/009/2012/es/>

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de derechos humanos en Guatemala, OEA/Serv.L/V/II., Doc. 208/17. 31 de diciembre de 2017. Párrafo 12.

³⁷ *Ibid.*, párrafo 218.

³⁸ *Ibid.*, párrafo 219.

con la finalidad legítima de promover el bienestar social y garantizando soluciones a la población desalojada que pueden consistir en la restitución y el retorno, el reasentamiento a una tierra distinta mejor o de igual calidad y la rehabilitación o la justa compensación.”

Desde ya ponemos a su disposición nuestro compromiso con el respeto de los derechos humanos de las pobladoras y pobladores de los campamentos, en especial con las mujeres, niñas, niños y adolescentes y la comunidad LGBTQI, en orden a conseguir la mejor fórmula que permita la comunión de todos los derechos involucrados en la mejor manera posible.

IV. Exigimos

A la luz de estas circunstancias, el Comité de Vivienda Vicente Solís y la Cooperativa de Vivienda 17 de mayo, afectadas por la orden de desalojo, con el apoyo de la Red de Derechos Humanos y Desalojos y de la Coordinadora No a la Ley Antitomas, nos hemos unido para desarrollar una estrategia unificada. Esta colaboración tiene como objetivo exigir nuestros derechos y fomentar un diálogo necesario, para llegar a soluciones basadas en la colaboración efectiva entre diferentes actores, y en el respeto a los derechos humanos:

- Dejar sin efecto la orden de desalojo, por las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y el cumplimiento de las garantías constitucionales del Estado de derecho.
- Desde la Mesa de Negociación, con varias instancias públicas, locales, regionales y sectoriales, incidir en la relocalización inmediata de las familias afectadas, tanto del Comité como de la Cooperativa, hacia un asentamiento transitorio – ahí mismo en el Lote Engordita B – a la espera de la precisión del reasentamiento definitivo.
- Formular las condiciones del reasentamiento definitivo, con propuestas combinadas entre varias organizaciones de la demanda habitacional del sector (comunas de Pudahuel, Cerro Navia y Renca), hacia el mejor uso posible del escaso suelo urbano disponible.
- Responder a las demandas utilizando los instrumentos vigentes como el Plan de Emergencia Habitacional, PEH 2022–2025

En tal sentido, aceptamos el proyecto de conectividad de calles y espacios de uso público que requiere utilizar el Lote A que actualmente ocupamos. Somos conscientes de las exigencias de la planificación urbana de un área metropolitana de más de ocho millones de habitantes. Pero también exigimos que las 200 familias de nuestra Toma, con nuestros hijos y adultos mayores, tengamos la oportunidad de consolidar nuestro proyecto de barrio autogestionarios, sin tener que estar forzados a volver al hacinamiento, al allegamiento y mayor empobrecimiento con el pago de altos arriendos. La razón, que nos llevó a organizarnos y unirnos en la Toma 17 de mayo, se mantiene firme.

Para permitir la construcción de las obras de caminos y al mismo tiempo resguardar las condiciones de habitabilidad que hemos conquistado, proponemos lo siguiente: la relocalización de 43 familias de la Toma 17 de mayo en el paño oriente, Lote B, para que se puedan realizar las

obras de conexión vial de la calle Las Industrias, como lo indica la figura 3.

Esta relocalización transitoria de las familias de nuestra en el Lote Engordita B será a la espera de que la Mesa de Negociación con distintas instancias estatales y los defensores de los dueños, logremos definir con precisión las condiciones de nuestro acceso a programas habitacionales, certificando la seguridad de tenencia, y favoreciendo la capacidad emprendedora, autogestionaria y colectiva; construiremos los acuerdos necesarios para dar seguimiento a la razón de ser de nuestra organización.

La Toma 17 de mayo cuenta con las condiciones necesarias para sostener este asentamiento transitorio. El trazado del barrio cuenta con pasajes anchos de 8 metros de ancho, por los cuales puede acceder fácilmente una ambulancia o un carro de bomberos. En cinco años, hemos gestionado y mantenido la infraestructura eléctrica y el sistema de agua potable, contruidos con nuestras propias manos. En el Lote Engordita B, seguiremos gozando de nuestras infraestructuras comunitarias, tales como el Comedor Comunitario, la Escuelita y la Cancha. Podemos autogestionar esta relocalización, para permanecer unidas y unidos como comunidad, con espacios para la recreación y cuidado de nuestros hijos e hijas.

Esta relocalización de 48 lotes permitirá a la dueña del terreno iniciar el desarrollo de su proyecto comercial; al mismo tiempo que nuestras familias no vean empeoradas sus condiciones de vivienda a la espera de las soluciones definitivas. Es una solución transitoria, por el periodo que pueda tomar la tramitación de soluciones definitivas por medio de los programas de vivienda de Serviu (Servicio de Vivienda y Urbanización) y Minvu (Ministerio de Vivienda y Urbanismo), los cuales ya están en tramitación para una mayoría de las familias.”³⁹

³⁹ Citado en nota N° 12.

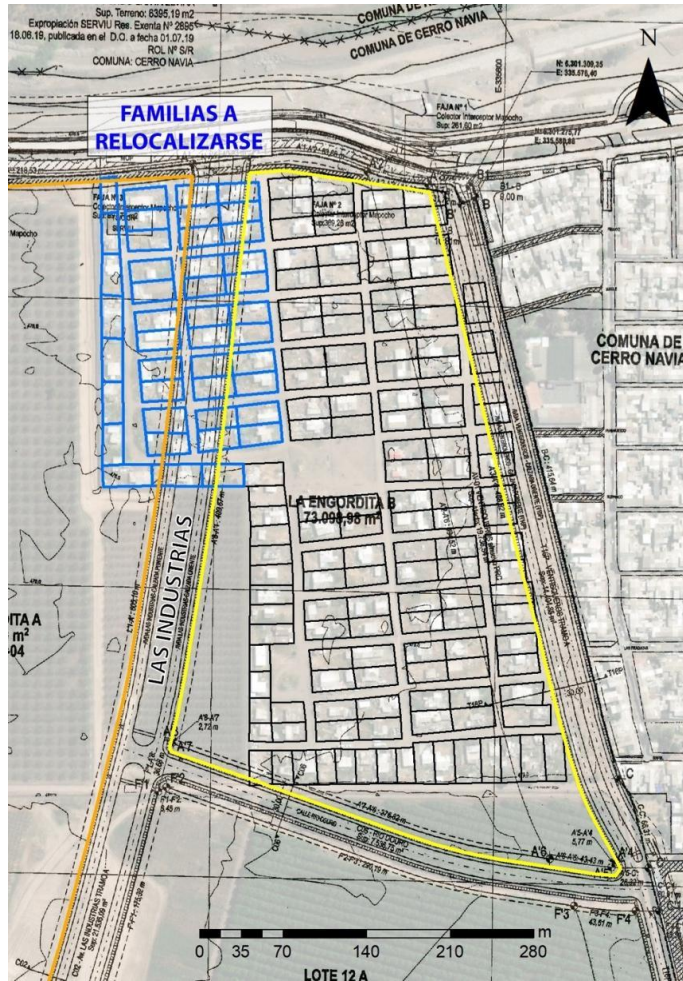


Figura 3: Relocalización de 43 familias por la construcción de la calle Las Industrias hacia el Lote B, elaborada en Conjunto con la Cooperativa de Trabajo Kincha (2024).

v. ¿Qué hacer?

Por este medio, nosotras, las familias de la Toma 17 de mayo solicitamos a ustedes unirse a este llamado a una acción solidaria para sentar las bases de diálogo necesario ante la amenaza de desalojo forzoso de más de doscientas familias del Lote Engordita B, Comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana, Chile, y exigir el cumplimiento de los protocolos establecidos por Naciones Unidas en caso de desalojo, que incluyen la compensación de una vivienda adecuada. En este sentido, les solicitamos enviar a la brevedad una nota a las direcciones listadas en adelante.

Se trata del llamado a la acción urgente solidaria entre organizaciones, personas e instituciones que defienden el derecho a una vivienda adecuada, a través de la Coalición Internacional del Hábitat (HIC por su sigla en inglés), su red latinoamericana HIC-AL y su red temática por los derechos a la vivienda y a la tierra HIC-HLRN.

Carta tipo a las autoridades y principales actores:

Cada carta será remitida a las autoridades listadas más abajo, además con copia a: hic-al@hic-al.org; urgentactions@hln.org; coop17m@gmail.com

Carta dirigida a:

Gabriel Boric, **Presidente de la República de Chile**

A través de la Oficina de Gestión Ciudadana, La Moneda, Santiago, Chile

E-mail : aramirez@presidencia.cl

Carolina Tohá, **Ministra del Interior**, Santiago

Claudio Orrego Larraín, **Gobernador de la Región Metropolitana**

E-mail: cgiesen@gobiernosantiago.cl

Constanza Martínez Gil, **Delegada Presidencial Región Metropolitana de Santiago**

E-mail: ddelegadapresidencialmetro@gob.cl

Carlos Montes, **Ministro de Vivienda y Urbanismo, Minvu**, Santiago

E-mail: cmontesc@minvu.cl

Jessica López Saffie, **Ministra de Obras Públicas, MOP**, Santiago

E-mail: jessica.lopez.saffie@mop.gob.cl

Javiera Toro Cáceres, **Ministra de Desarrollo Social y Familia, Mideso**, Santiago

E-mail: javiera.toro@desarrollosocial.gob.cl

Boris Barrera, **Diputado Distrito 9, Cerro Navia**

E-mail: boris.barrera@congreso.cl

Karol Cariola, **Diputada Distrito 9, Cerro Navia – Región Metropolitana**

E-mail: karol.cariola@congreso.cl

Jorge Durán, **Diputado Distrito 9, Cerro Navia – Región Metropolitana**

E-mail: jorge.duran@congreso.cl

Andrés Giordano, **Diputado Distrito 9, Cerro Navia – Región Metropolitana**

E-mail: andres.giordano@congreso.cl

José Carlos Meza, **Diputado Distrito 9, Cerro Navia – Región Metropolitana**

E-mail: jose.meza@congreso.cl

Erika Olivera, **Diputada Distrito 9, Cerro Navia – Región Metropolitana**

E-mail: erika.olivera@congreso.cl

Maite Orsini, **Diputada Distrito 9, Cerro Navia – Región Metropolitana**

E-mail: maite.orsini@congreso.cl

Mauro Tamayo Rozas, **Alcalde de Cerro Navia**

Email: mauro.tamayo@cerronavia.cl

[lugar y fecha]

De nuestra consideración:

Hemos recibido información preocupante en relación con la amenaza de desalojo de más de 200 familias. Son amenazas que ponen en riesgo el cumplimiento del derecho humano a una vivienda adecuada, al cual el Estado de Chile está obligado por haber ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de las Naciones Unidas, además de una serie de otros instrumentos internacionales en la materia.

Es de extrema relevancia que el Estado tome cartas en el asunto, desarrollando a la brevedad los esfuerzos de coordinación y diálogo necesarios para responder a la complejidad territorial, urbana, habitacional, social, ambiental y cultural, relacionada a esta amenaza de desalojo.

Conforme al PIDESC y a sus Observaciones Generales 4 y 7 en materia de derecho a una vivienda adecuada y desalojos, es además obligación del Estado detener a tiempo los daños sociales, materiales y humanos, implícitos en toda orden de desalojo.

En particular, solicitamos expresamente:

- Dejar sin efecto la orden de desalojo, por las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y el cumplimiento de las garantías constitucionales del Estado de derecho.
- Desde la Mesa de Negociación, con varias instancias públicas, locales, regionales y sectoriales, incidir en la relocalización inmediata de las familias afectadas, tanto del Comité como de la Cooperativa, hacia un asentamiento transitorio – ahí mismo en el Lote B – a la espera de la precisión del reasentamiento definitivo.
- Formular las condiciones del reasentamiento definitivo, con propuestas combinadas entre varias organizaciones de la demanda habitacional del sector (comunidades de Pudahuel, Cerro Navia y Renca), hacia el mejor uso posible del escaso suelo urbano disponible.
- Responder a las demandas utilizando los instrumentos vigentes como el Plan de Emergencia Habitacional, PEH 2022–2025

Exigimos el cumplimiento de las obligaciones del Estado ante la sociedad, en conformidad con los derechos humanos y las necesidades de la población, especialmente sus sectores más vulnerables.

Atentamente,

[firma]